



Acuerdo mediante el cual el Pleno de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, aprueba las tarifas minoristas de Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. presentadas en el Sistema Electrónico de Registro de Tarifas del 27 de octubre de 2025 al 12 de noviembre de 2025.

Antecedentes

Primero.- Lineamientos de Autorización de Tarifas. El 26 de diciembre de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, "DOF"), el "*ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EMITE LOS LINEAMIENTOS MEDIANTE LOS CUALES SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD ELECTRÓNICA DE AUTORIZACIÓN DE TARIFAS DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES PARA USUARIOS FINALES, AL CUAL DEBERÁN SUJETARSE EL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE Y LOS AGENTES ECONÓMICOS CON PODER SUSTANCIAL DE MERCADO EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES*" (en lo sucesivo, "Lineamientos de Autorización de Tarifas"), mediante el cual se ordena al Agente Económico Preponderante (en lo sucesivo, "AEP") que, para solicitar autorización de sus tarifas, debe de hacerlo de manera electrónica a través del Sistema Electrónico de Registro de Tarifas (en lo sucesivo, "SERT").

Segundo.- Resolución Bienal. El 30 de octubre de 2024 el Pleno del extinto Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo el "Instituto") aprobó mediante Acuerdo P/IFT/301024/428 la "*RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES SUPRIME, MODIFICA Y ADICIONA LAS MEDIDAS IMPUESTAS AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES MEDIANTE ACUERDOS P/IFT/EXT/060314/76, P/IFT/EXT/270217/119 Y P/IFT/021220/488*", mediante la cual se adicionaron, modificaron y suprimieron diversas medidas impuestas al AEP en el sector de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, "Resolución Bienal").

Tercero.- Decreto de Reforma Constitucional en materia de simplificación orgánica. El 20 de diciembre de 2024 se publicó en el DOF el "*Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, "Constitución") en materia de simplificación orgánica*" (en lo sucesivo, "Decreto de simplificación orgánica") mediante el cual de conformidad con lo previsto en los artículos Primero, Décimo y Décimo Primero Transitorios, se extinguió el Instituto Federal de Telecomunicaciones como un órgano constitucional autónomo





regulador en materia de telecomunicaciones y radiodifusión y se confiere al Ejecutivo Federal, a través de la dependencia encargada, elaborar y conducir las políticas de telecomunicaciones y radiodifusión, garantizando el desarrollo eficiente de dichos servicios.

Cuarto.- Decreto de Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión. El 16 de julio de 2025 se publicó en el DOF el Decreto por el que se expide la *“Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y se abroga la Ley Federal de Telecomunicaciones Radiodifusión”* (en lo sucesivo, *“Decreto de Ley”*), mismo que entró en vigor al día siguiente de su publicación, el cual crea la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, *“Comisión”*) como un órgano desconcentrado de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, (en lo sucesivo, *“Agencia”*), que cuenta con independencia técnica, operativa y de gestión.

Quinto.- Integración del Pleno de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones. El 14 de octubre de 2025, en sesión ordinaria el Pleno del Senado de la República ratificó los nombramientos realizados por la Titular del Ejecutivo Federal para integrar el Pleno de la Comisión, y el 16 de octubre de 2025 la Titular del Ejecutivo Federal designó a la persona Comisionada que fungirá como persona Comisionada presidenta de la Comisión, con lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo Cuarto Transitorio del Decreto de Ley, se tuvo como integrado el Pleno de la Comisión.

Sexto.- Solicitud de Autorización de Tarifas. Los días 27, 28 y 31 de octubre y 5 y 12 de noviembre de 2025, Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. presentó a través del SERT, diversas solicitudes de aprobación de su oferta tarifaria al público.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Competencia de la Comisión. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6o, párrafo tercero, apartado B, fracciones II y III, y 28, párrafo décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, *“Constitución”*) establece que el Ejecutivo Federal, a través de la dependencia encargada de elaborar y conducir las políticas de telecomunicaciones y radiodifusión, garantizará el





desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes;

Que el artículo 26, fracción XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública, establece a la Agencia, como la dependencia del Poder Ejecutivo Federal, que conforme a lo establecido en el artículo 42 Ter, fracción III, le corresponden entre otras atribuciones la de conducir las políticas de telecomunicaciones y radiodifusión.

Que los artículos 7 y 8 de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, "LMTR") señalan que la Comisión es un órgano administrativo desconcentrado de la Agencia, con independencia técnica, operativa y de gestión, cuyo objeto es garantizar el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones y la radiodifusión, en los términos que fija la Constitución, dicha ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables y que tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, la comunicación vía satélite, los servicios espaciales y sus aplicaciones, la sostenibilidad espacial, las redes públicas de telecomunicaciones, servicios de infraestructura pasiva y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del despliegue y del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales.

Que los artículos 10, fracción XXVI, 11 y 12 de la LMTR disponen que el Pleno es el órgano máximo de gobierno y decisión de la Comisión, y está facultado para autorizar, registrar y publicar las tarifas de los servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión, y cuando los títulos de concesión lo prevean, así como cuando se trate de medidas establecidas a los agentes económicos preponderantes o con poder sustancial.

Segundo.- Marco jurídico aplicable. Que de conformidad con el artículo 200 de la LMTR que refiere que la libertad tarifaria establecida en el artículo 196, así como en los artículos 197 y 199 de la misma Ley, no aplicará a los concesionarios declarados como agentes económicos preponderantes en el sector de las telecomunicaciones o con poder sustancial por lo que deberán cumplir con la regulación específica que en materia de tarifas establezca la Comisión y que deberán ser aprobadas por esta, quién deberá llevar un registro a efecto de darles publicidad.





Que el artículo Décimo Octavo Transitorio de la LMTR indica que los actos jurídicos que el Instituto hubiere emitido con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto de Ley, incluyendo aquellos relacionados con la determinación de Agentes Económicos Preponderantes en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión y su regulación asimétrica, continuarán surtiendo todos sus efectos legales.

Que el artículo Vigésimo Octavo Transitorio de la LMTR, establece que en tanto no se emitan los reglamentos, disposiciones de carácter general, lineamientos y otros instrumentos jurídicos establecidos en la ley, se continuarán aplicando los vigentes en lo que no contravengan el Decreto, por lo anterior, dicha aprobación deberá llevarse a cabo de conformidad con lo establecido en los Lineamientos de Autorización de Tarifas, al cual deberán sujetarse el agente económico preponderante y los agentes económicos con poder sustancial de mercado en el sector de telecomunicaciones'.

Tercero.- Solicitudes de autorización de tarifas. En referencia a las solicitudes de autorización de tarifas presentadas por Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. (en lo sucesivo, "Telcel"), integrante del AEP en el Sector de Telecomunicaciones, a través del SERT, mediante el cual presenta su oferta tarifaria al público para su aprobación y posterior registro, cuya relación se cita a continuación:

Tabla 1

No.	NOMBRE DE LA TARIFA PRESENTADA	ID TARIFA	FECHA PRESENTACIÓN EN EL SERT
1.-	Internet en tu Casa Libre 2	2216733	27-octubre-2025
2.-	Internet en tu Casa Libre 3	2216736	27-octubre-2025
3.-	Internet en tu Casa Libre 4	2216739	27-octubre-2025
4.-	Internet en tu Casa Libre 7	2216743	27-octubre-2025
5.-	Internet en tu Casa Libre 13	2216746	27-octubre-2025
6.-	Paquetes Turista Internacional de Internet	2216753	27-octubre-2025
7.-	Paquetes Viajero Internacional de Internet	2217238	28-octubre-2025
8.-	Paquetes Viajero Internacional de Internet (CC)	2217242	28-octubre-2025
9.-	Paquetes Viajero Internacional de Internet (Amigo)	2217245	28-octubre-2025
10.-	Tarifas de Roaming Internacional (Pospago)	2217252	28-octubre-2025
11.-	Tarifas de Roaming Internacional (CC)	2217254	28-octubre-2025
12.-	Tarifas de Roaming Internacional (Prepago)	2217260	28-octubre-2025
13.-	Paquetes Viajero Internacional de Internet (LATAM Libre)	2217264	28-octubre-2025



No.	NOMBRE DE LA TARIFA PRESENTADA	ID TARIFA	FECHA PRESENTACIÓN EN EL SERT
14.-	Internet en tu Casa Amigo (R\$10)	2221798	31-octubre-2025
15.-	Internet en tu Casa Amigo (R\$20)	2221801	31-octubre-2025
16.-	Internet en tu Casa Amigo (R\$30)	2221804	31-octubre-2025
17.-	Internet en tu Casa Amigo (R\$50)	2221808	31-octubre-2025
18.-	Internet en tu Casa Amigo (R\$80)	2221814	31-octubre-2025
19.-	Internet en tu Casa Amigo (R\$100)	2221816	31-octubre-2025
20.-	Internet en tu Casa Amigo (R\$150)	2221820	31-octubre-2025
21.-	Internet en tu Casa Amigo (R\$200)	2221825	31-octubre-2025
22.-	Internet en tu Casa Amigo (R\$270)	2221829	31-octubre-2025
23.-	Internet en tu Casa Amigo (R\$300)	2221836	31-octubre-2025
24.-	Internet en tu Casa Amigo (R\$500)	2221841	31-octubre-2025
25.-	Paquete Redes Sociales Sin Límite	2227362	05-noviembre-2025
26.-	Internet en tu Empresa Telcel 2	2231602	12-noviembre-2025
27.-	Internet en tu Empresa Telcel 3	2231603	12-noviembre-2025
28.-	Internet en tu Empresa Telcel 4	2231604	12-noviembre-2025
29.-	Internet en tu Empresa Telcel 7	2231606	12-noviembre-2025
30.-	Internet en tu Empresa Telcel 13	2231607	12-noviembre-2025

Por otra parte, las solicitudes de autorización de tarifas del AEP deben estar alineadas a lo ordenado en los Lineamientos de Autorización de Tarifas.

Cuarto.- Obligación en materia de tarifas para el Agente Económico Preponderante.

Al respecto, existe diversa normatividad que se tiene que observar a efecto de determinar si es procedente la autorización de tarifas solicitada por Telcel. A saber:

- **Artículos 200 y 259 fracción II inciso a) y fracciones IV y V** de la LMTR.
- **Replicabilidad técnica de tarifas**, de conformidad con lo señalado por las condiciones QUINTA Y SEXTA del anexo único y de los Apartados I y II del Acuerdo de Replicabilidad Técnica (Formatos de Declaraciones y Formatos de Justificación de Replicabilidad Técnica)¹.

¹ Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los elementos a analizar para corroborar la replicabilidad técnica de las ofertas minoristas del Agente Económico Preponderante en el Sector de Telecomunicaciones a que refieren las medidas Septuagésima Séptima del Anexo 1, Sexagésima Sexta del Anexo 2 y Cuadragésima Octava del Anexo 3 de la resolución de fecha 27 de febrero de 2017 aprobada mediante Acuerdo P/IFT/EXT/270217/119.



- **Provisión del servicio de acceso a internet** de conformidad con los lineamientos de Gestión de Tráfico ².

Quinto.- Análisis de las solicitudes de autorización de tarifas. Las solicitudes de tarifas identificables con los numerales 1 al 5, visibles en la Tabla 1, denominadas “Internet en tu casa Libre” versiones 2, 3, 4, 7 y 13, consisten en la conexión para transmisión de datos ilimitados a través de un módem con movilidad restringida que se conecta a la red de datos móviles de Telcel, el modem únicamente requiere de un Chip Inteligente Sim Card y ser conectado a la corriente eléctrica en el lugar para el que vaya a ser configurado. El servicio ofrece un plan con velocidad de navegación máxima (máximo ancho de banda) la cual dependerá, principalmente, de la tecnología instalada en la zona de cobertura y de la concentración del tráfico donde se encuentre el modem estos servicios se encuentran disponibles únicamente en territorio nacional.

En cuanto a la solicitud de tarifas identificable con el numeral 6, visible en la Tabla 1, denominada “Paquetes Turista Internacional de Internet”, son paquetes de datos para navegación libre y redes sociales temporales orientados a viajeros internacionales que visitan México y requieren una opción adicional a los servicios de Roaming Internacional a los que pueden acceder a través de la línea nacional del país en donde viven. Estos paquetes están disponibles para su activación en la página de internet de Telcel y cuentan con una vigencia máxima de 90 días, si el usuario consume los GB incluidos podrá contratar otro paquete similar hasta por 2 ocasiones. Al término de la vigencia del último paquete, no se podrá activar un nuevo paquete con la misma línea, a fin de no generar escenarios de roaming permanente.

En lo referente a las solicitudes de tarifas identificables con los numerales 7, 8, 9 y 13, visibles en la Tabla 1, referentes a los Paquetes Viajero Internacional de Internet, en sus distintas modalidades, abierto, consumo controlado y prepago, son en beneficio de los usuarios toda vez que al momento en que se encuentren en Roaming Internacional podrán contratar, de forma adicional, con alguno de los paquetes que incluyen una cantidad de datos conforme a sus necesidades específicas de consumo y a la zona donde

² Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet.



se encuentren. De la misma forma, la información incluida en las tarifas en comento, indica sus características, condiciones de aplicación, restricciones, cobertura y vigencia.

En lo que respecta a las solicitudes de tarifas identificables con los numerales 10, 11 y 12, visibles en la Tabla 1, denominadas “Tarifas de Roaming Internacional”, son servicios que se podrán contratar, de acuerdo con su plan contratado (postpago abierto masivo y corporativo, consumo controlado o prepago), que proporcionan a los usuarios, cuando viajan al extranjero, de continuar utilizando los servicios de voz, mensajes de texto (SMS) y datos a través de la red de un operador con el cual Telcel haya celebrado un convenio para dichos efectos. Mientras el usuario se encuentra en el extranjero se considera como un usuario visitante de la red del operador extranjero, ya que el servicio es provisto por este último. De la misma manera, la información incluida en las tarifas en comento, indica sus características, condiciones de aplicación, restricciones, cobertura y vigencia.

En cuanto a las solicitudes de tarifas identificables con los numerales 14 al 24, visibles en la Tabla 1, denominadas “Internet en tu Casa Amigo” (en recargas de \$10, \$20, \$30, \$50, \$80, \$100, \$150, \$200, \$270, \$300 y \$500), son Esquemas de Cobro del Sistema Amigo de Telcel (prepago) que permite al usuario activar una canasta de servicio de datos conforme a la recarga. Este esquema está disponible a nivel nacional para usuarios nuevos del Sistema Amigo de Telcel, incluye una cantidad de datos, de acuerdo con la recarga realizada. Las recargas en el esquema de cobro Internet en tu Casa Amigo son compatibles con los paquetes bajo demanda Internet por Tiempo de 2 horas ilimitado. El usuario podrá comprar de manera directa este paquete, el cual convivirá con las recargas realizadas en el Esquema de Cobro Internet en tu Casa. Finalmente el servicio requiere de un módem/router con movilidad restringida que se conecta a la red de datos móviles de Telcel el cual podrá ser adquirido por el usuario o provisto por Telcel.

Por lo que hace a la solicitud de tarifas identificable con el numeral 25, visible en la Tabla 1, consiste en un paquete disponible para usuarios del segmento postpago masivo y corporativo-empresarial que tengan contratado un plan de la familia Telcel Ultra (Telcel Ultra, Telcel Ultra Empresa y Telcel Ultra Corporativo) que otorga al usuario datos ilimitados para el uso de redes sociales Facebook, Instagram, Snapchat, Messenger, X y UBER, este paquete puede ser contratado por un cargo recurrente mensual o bajo demanda, a elección del usuario y está sujeto a la política de uso justo.



En lo que se refiere a las solicitudes de tarifas identificables con los numerales 26 al 30, visibles en la Tabla 1, denominadas “Internet en tu Empresa Telcel”, en sus versiones 2, 3, 4, 7 y 13, en esquema de pospago dirigido al sector corporativo-empresarial, versan sobre servicios de datos ilimitados para acceso a Internet a través de un módem con movilidad limitada que se conecta a la red de datos móviles de Telcel, el módem únicamente requiere de un Chip Inteligente Sim Card y ser conectado a la corriente eléctrica en el lugar en el que vaya a ser configurado. El servicio ofrece planes en modalidad Abierto (CPP), con velocidad de navegación máxima (máximo ancho de banda disponible en la red), con datos para navegación libre ilimitados (se aplica Política de Uso Justo) y se encuentra disponible únicamente dentro del territorio nacional.

De lo anterior se desprende que la información incluida en las tarifas, referente a las características del servicio, condiciones generales, políticas comerciales, cobertura y vigencia, se presentan de manera clara, precisa y suficiente para otorgar certeza jurídica al suscriptor, además de que plantea un trato no discriminatorio al usuario final. Por lo tanto, esta Comisión no encuentra inconveniente alguno para realizar la autorización de las tarifas en comento.

Asimismo, referente a lo ordenado por los lineamientos de Gestión de Tráfico, se observó que los términos y condiciones descritos en las solicitudes de tarifas, identificables con los numerales 1 al 30 visibles en la Tabla 1, no implican:

- Restricciones a los usuarios finales para acceder a los contenidos, aplicaciones y/o servicios disponibles en Internet.
- Acceso a un subconjunto de contenidos, aplicaciones y/o servicios disponibles en Internet.
- Otorgamiento del acceso patrocinado a contenidos, aplicaciones y/o servicios más allá de la vigencia del plan o paquete del servicio de acceso a Internet.
- Ofertas de planes de datos para el acceso a un contenido, aplicación y/o servicio específico sin sujetarse a la vigencia del plan o paquete del servicio de acceso a Internet.
- Discriminación entre contenidos, aplicaciones y/o servicios en la política de uso justo.



Por lo que hace a las obligaciones referentes a que los servicios de telecomunicaciones ofertados por el AEP a sus usuarios cumplan con las condiciones de calidad y precio entre los servicios que se originan y terminan en su red y en la de otro concesionario, con el cobro no diferenciado por las llamadas que reciban los usuarios independientemente de la red de la que provengan, con la no discriminación de tráfico y con la eliminación del cobro de larga distancia nacional, se precisa que estas son obligaciones del servicio de voz, las cuales son aplicables a las solicitudes de autorización de tarifas identificables con los numerales 10, 11 y 12, visibles en la Tabla 1, analizadas en la presente autorización y que cumplen con tales obligaciones.

Referente al análisis realizado a los Formatos de Declaraciones y Formatos de Justificación de Replicabilidad Técnica presentados por Telcel, esta Comisión no encuentra inconveniente alguno para autorizar las tarifas a que se han hecho alusión. Lo anterior, sin perjuicio de la valoración que pueda realizar cualquier otra área adscrita a esta Comisión conforme a sus atribuciones.

Finalmente, se precisa que la presente autorización se otorga de conformidad con los Lineamientos de Autorización de Tarifas, sin que ello implique prejuzgar sobre el cumplimiento a otras disposiciones u obligaciones, no citadas en el análisis aquí vertido, que tenga el AEP.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6o., párrafo tercero, apartado B, fracciones II y III, y 28, párrafo décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con los artículos transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024; 10 fracción XXVI, 11, 12 y 200, transitorios Décimo Octavo y Vigésimo Octavo de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como de la “Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina al Grupo de Interés Económico del que forman parte América Móvil, S.A.B. de C.V., Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., Radiomóvil Dipsa, S.A.B. de C. V., Grupo Carso, S.A.B. de C.V., y Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V., como Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones y le impone las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia” (sic); y del



“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los Lineamientos mediante los cuales se establece el procedimiento para la presentación de la solicitud electrónica de autorización de tarifas de los servicios de telecomunicaciones para usuarios finales, al cual deberán sujetarse el agente económico preponderante y los agentes económicos con poder sustancial de mercado en el sector de telecomunicaciones”, el Pleno de esta Comisión emite el siguiente:

Acuerdo

Primero.- Se autorizan las tarifas al público señaladas en la Tabla 1, que se contempla en el Considerando Tercero del presente Acuerdo, presentadas por Radiomóvil Dipsa, S.A. de C. V.

Segundo.- Notifíquese el presente Acuerdo a través del Sistema Electrónico de Registro de Tarifas a Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.

Norma Solano Rodríguez
Comisionada Presidenta

Ledénika Mackensie Méndez González
Comisionada

María de las Mercedes Olivares Tregallo
Comisionada

Adán Salazar Garibay
Comisionado

Tania Villa Trápala
Comisionada

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad en la Cuarta Sesión Extraordinaria del Pleno de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, celebrada el 21 de noviembre de 2025, mediante Acuerdo P/CRT/EXT/21112025/024.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafo décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 11, 19, fracción IV, 20, fracción I y 24 de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

